



CGU2021-E3-02.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones II y XVII, de la Ley Orgánica; 46, primer párrafo y fracción I, 54, fracciones I y IV, 55, fracción IV, y 56, fracción IV, del Estatuto Orgánico, ambos ordenamientos de la Universidad de Guanajuato, el Pleno del Consejo General Universitario aprobó por unanimidad de votos el dictamen rendido por las Comisiones Unidas de Normatividad, Igualdad y Honor y Justicia y, en consecuencia, aprobó la reforma al Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, con las modificaciones vertidas en la presente sesión.

“La verdad os hará libres”

DRA. CECILIA RAMOS ESTRADA
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO



REFORMA AL REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Exposición de motivos

La reforma al Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario es el resultado de un esfuerzo constante por propiciar condiciones de armonía y garantizar los derechos humanos de la comunidad universitaria.

En virtud de la diversidad de supuestos que se presentan en el marco normativo que regula los distintos tipos de responsabilidad, tanto interno como externo, así como en el marco del respeto a los derechos humanos, dicha revisión llevó a la conclusión de realizar la separación de los temas de responsabilidades y sanciones en materia de violencia de género del régimen general de responsabilidades en el entorno universitario, con principios, criterios y procedimiento específico.

En este sentido, se procedió a normar la competencia de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario en el nuevo ordenamiento que regule la responsabilidad universitaria en materia de violencia de género. Por su parte, el presente Reglamento regula el régimen general de responsabilidades en el entorno universitario.

Es importante tener presente que, como resultado de una conducta podrían derivarse distintas consecuencias jurídicas, atendiendo al tipo de vinculación de la persona con la Universidad, así como a la naturaleza del acto realizado.

La responsabilidad administrativa como la laboral, se encuentran reguladas en el marco jurídico externo a la Universidad. En ese sentido, corresponde a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y la Ley Federal del Trabajo, respectivamente.

Cabe mencionar que, ambos tipos de responsabilidades son aplicables al personal universitario, con independencia de su vinculación con la Institución, pues atendiendo a la naturaleza del acto realizado, que puede ser administrativo o laboral, la persona podría ser acreedor a una sanción de esta clase de responsabilidad.

Aunado a lo anterior, el marco normativo interno prevé un tratamiento diferenciado para las autoridades unipersonales, pues señala que serán los órganos competentes –que pueden ser colegiados– quienes establecerán la consecuencia jurídica que derive de su actuar.

En ese orden de ideas, en el caso de la responsabilidad administrativa, las obligaciones y responsabilidades inherentes al personal administrativo o



académico que realice funciones administrativas estarán reguladas en lo dispuesto por las leyes en materia de responsabilidad administrativa y demás ordenamientos legales aplicables, correspondiendo al Órgano Interno de Control la aplicación del derecho administrativo disciplinario.

Aunado a lo anterior, se realizaron modificaciones respecto al lenguaje inclusivo y no sexista, como una muestra de apertura y sensibilidad hacia las voces que exponen la necesidad de hacer énfasis en la perspectiva de género y, de esta manera, nuestra Casa de Estudios reafirma el compromiso de trabajar en la construcción de una sociedad más justa, y de propiciar cambios culturales que contribuyan a reducir la brecha de desigualdad que vulnera la dignidad de las personas.

Por otro lado, tomando en cuenta las áreas de oportunidad que han surgido desde que este Reglamento entró en vigor, se realizan las siguientes modificaciones:

Se concreta la aplicación de las disposiciones de este Reglamento a las conductas del personal académico y la comunidad estudiantil, ocurridas en las instalaciones y espacios universitarios, físicos o virtuales, o bien, fuera de ellos, pero derivadas de las actividades universitarias.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por actividades universitarias aquellas que sean realizadas en el marco de las funciones esenciales de la Universidad, en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica.

Cabe mencionar que, si bien es cierto que no es competencia de la universidad sancionar conductas que ocurran fuera de sus instalaciones o, bien, que no tengan relación con las funciones esenciales de la universidad, ello no significa que la institución sea indiferente a esas situaciones. Desde luego que, en caso de que así se requiera, se brindará la ayuda o el apoyo necesario para la canalización del asunto ante las instancias competentes.

Se establecen como instancias competentes para conocer de la responsabilidad general universitaria, las Comisiones de Honor y Justicia de los Consejos Universitarios de Campus y del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, respectivamente. Por tanto, se elimina la facultad de atracción Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario.

Asimismo, se homologan las consecuencias jurídicas entre el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones en materia de Violencia de Género y el presente ordenamiento. Lo anterior, con el propósito de permitir una mejor gradualidad en las medidas que se impongan a las personas denunciadas, en caso de resultar responsables.



Con la finalidad de garantizar el seguimiento a las medidas impuestas a las personas infractoras, se prevé la anotación en los expedientes laborales o académicos de las faltas cometidas y las medidas impuestas.

Asimismo, se adicionan las consideraciones que se deberán observar para graduar las medidas.

Se adiciona el artículo 14 Bis, en el que se conjuntan las autoridades ejecutoras, describiendo las medidas que les corresponde materializar a cada una de ellas.

Se establece la posibilidad de que las partes en el procedimiento ofrezcan y, en consecuencia, aporten pruebas que deban recabarse de personas físicas o morales externas a la Universidad.

Se contemplan medidas cautelares específicas para proteger a las personas afectadas durante el procedimiento de responsabilidad. Cabe señalar que, dichas medidas, se deberán dictar, además de lo dispuesto en los respectivos reglamentos, en el marco de la normatividad universitaria, así como en el régimen jurídico general.

Para garantizar la adecuada defensa del probable responsables, se prevé la posibilidad de designarle una persona profesional del Derecho que ejerza su defensa de manera gratuita de alguna institución con la que se tengan vínculos institucionales.

Finalmente, se establecen diversos supuestos para el caso de que la persona denunciada deje de pertenecer a la comunidad universitaria, ya sea antes de recibirse la denuncia o bien, después de que la Comisión de Honor y justicia la haya recibido. Con ello se pretende evitar que las conductas atribuidas a la persona denunciada queden impunes, al mismo tiempo de dar certeza jurídica a la resolución que se tome al respecto.



REFORMA AL REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Fundamento y objeto

Artículo 1. De conformidad con los artículos 1, 3, fracción VII, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este Reglamento son de interés general y de observancia obligatoria para la comunidad universitaria y son reglamentarias del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y 87 de su Estatuto Orgánico. Tiene por objeto establecer responsabilidades cometidas en el entorno universitario por parte del personal académico y la comunidad estudiantil, las sanciones, así como el procedimiento para la imposición de éstas, con excepción de la responsabilidad por violencia de género.

Responsabilidad universitaria y procedimiento aplicable al personal académico y comunidad estudiantil

Artículo 2. El presente Reglamento establece la responsabilidad universitaria del personal académico y de la comunidad estudiantil, que deriva de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica, respecto de infracciones al marco normativo interno y la regulación del procedimiento.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las conductas ocurridas en las instalaciones o espacios universitarios físicos o virtuales, o bien, cuando se cometan en el desarrollo o, con motivo de actividades universitarias, con independencia del lugar donde ocurran.

Responsabilidades administrativas

Artículo 3. En los términos de lo dispuesto por los artículos 60, 60 bis, fracción XII y 62 de la Ley Orgánica; así como en el artículo 85 del Estatuto Orgánico, las obligaciones y responsabilidades en materia de violencia de género inherentes al personal administrativo o académico que realice funciones administrativas, estarán reguladas en lo dispuesto por las leyes en materia de responsabilidad administrativa y demás ordenamientos legales aplicables, correspondiendo al Órgano Interno de Control la aplicación del derecho administrativo disciplinario.

Responsabilidades laborales

Artículo 4. Las responsabilidades que se deriven de las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores y trabajadoras se regirán por el artículo 3 y 123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, así como por los contratos colectivos de trabajo.



Violencia de Género

Artículo 5. *En los casos de violencia de género, se seguirá el procedimiento que establece el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones en esta materia.*

Intervención del Órgano Interno de Control

Artículo 9. *En materia de responsabilidad administrativa, atento a la salvaguarda de los principios que rigen la función pública, el Órgano Interno de Control sólo podrá iniciar investigaciones y procedimientos de responsabilidad a las personas integrantes de la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales aplicables.*

En el (...) aplicable.

Instancias competentes

Artículo 11. *Las comisiones de honor y justicia de los Consejos Universitarios de Campus y del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, respectivamente, serán los órganos facultados para tramitar el procedimiento de responsabilidad universitaria.*

Quienes presidan los órganos colegiados respectivos señalados en el párrafo anterior, la instancia laboral institucional para el caso del personal académico y la de control escolar respectiva para el caso de la comunidad estudiantil, ejecutarán las resoluciones y tomarán las medidas que determinen los órganos mencionados en este artículo.

Faltas

Artículo 12. *Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;*
- II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;*
- III. a VII. (...)*



CAPÍTULO TERCERO

SANCIONES

Sanciones

Artículo 13. Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran reguladas en el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar alguna de las sanciones siguientes, atendiendo a la gravedad de aquella:

I. Para (...) extensión:

- a. (...)*
- b. Suspensión de la actividad que desempeñe y de los derechos que acompañan el nombramiento, que puede comprender desde un día hasta 90 días naturales, plazo que constituye la máxima sanción para la suspensión del empleo, cargo o comisión establecida en las sanciones para los servidores públicos por faltas graves prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;*
- c. Orden de alejamiento a efecto de no acercarse o comunicarse con la persona afectada dentro de los espacios físicos o virtuales, hasta por un término de cinco años;*
- d. Separación definitiva del cargo, e*
- e. Inhabilitación académica de uno hasta tres periodos académicos (cuatrimestrales o semestrales), en los casos en que se hubiere separado definitivamente del cargo a la persona infractora.*

Cuando se estime que el comportamiento supere los alcances previstos en esta fracción, y amerite una sanción de diversa naturaleza, se procederá conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 del presente ordenamiento.

II. Para las y los estudiantes:

- a. (...)*
- b. Suspensión de la asistencia a clases de uno hasta cuarenta y cinco días;*
- c. Suspensión de la calidad de estudiante de la Universidad hasta por un periodo académico (cuatrimestral o semestral), en cualquiera de las modalidades;*
- d. Participar en proyectos universitarios en favor de la comunidad universitaria;*



- e. Orden de alejamiento a efecto de no acercarse o comunicarse con la persona afectada dentro de los espacios físicos o virtuales, hasta por un plazo que no exceda de la duración del programa académico que corresponda;
- f. El impedimento para que pueda inscribirse a cualquier programa académico, hasta por un plazo de cinco años, cuando ya no forme parte de la comunidad universitaria al momento de emitirse la resolución;
- g. Expulsión del programa educativo;
- h. Expulsión de la División o Escuela del Nivel Medio Superior;
- i. Expulsión del nivel educativo; y
- j. Expulsión de la Universidad.

Segundo Párrafo. Se deroga.

Tercer Párrafo. Se deroga.

Cuarto Párrafo. Se deroga.

Quinto Párrafo. Se deroga.

Procedimiento de expulsión

Artículo 14. Tratándose de la expulsión del programa educativo y de la División o Escuela, la Comisión de Honor y Justicia presentará dictamen ante el pleno del Consejo Universitario de Campus o del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, para que este resuelva lo conducente.

Por lo que respecta a la expulsión del nivel educativo y de la Universidad, la Comisión de Honor y Justicia del Campus o del Consejo Académico turnará el asunto con una opinión respecto de la medida a su análoga del Consejo General Universitario para que ésta emita un dictamen ante el pleno del propio Consejo General a fin de que resuelva el asunto.

Cuando se estime que el comportamiento supere los alcances previstos en esta fracción, y amerite una sanción de diversa naturaleza, se canalizará el asunto a la instancia jurídica de la Universidad a fin de que se le dé el seguimiento ante los órganos competentes.

Adicionalmente a las sanciones señaladas en las fracciones del artículo anterior, se realizará una anotación en el expediente laboral o académico, según sea el caso, indicando la falta cometida y la medida impuesta.



Para determinar la sanción o sanciones aplicables, se debe considerar la gravedad de la falta, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que acontecieron los hechos.

Autoridades ejecutoras

Artículo 14 Bis. *En el caso de los incisos b), d) y e) de la fracción I, del artículo 13, la instancia laboral será la encargada de ejecutar materialmente las sanciones.*

En el caso de los incisos a) y c) de la fracción I, del artículo 13, la instancia ejecutora será, según corresponda, la autoridad ejecutiva de la División, Departamento o Escuela de adscripción de la persona sujeta a la sanción.

En los supuestos de los incisos a), b), c), d), e), g), h), i) y j), de la fracción II del artículo 13, la autoridad ejecutora lo será la Directora o el Director de la Escuela de Nivel Medio Superior o de la División que corresponda.

En el caso del inciso f) de la fracción II del artículo 13, la autoridad ejecutora lo será la Dirección de Administración Escolar.

De la reparación del daño integral

Artículo 14 Ter. *Con el propósito de cumplir con las obligaciones constitucionales y convencionales, la Universidad, por conducto de la Comisión de Honor y Justicia, incluirá en sus resoluciones las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición que estime necesarias, procurando que se atiendan las necesidades de las personas afectadas en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades institucionales, tanto normativas como de recursos, que atañen a su ámbito.*

Pruebas

Artículo 15. *Se admitirán (...) caso.*

La parte oferente podrá ofrecer –y, en su caso, le corresponderá aportarlas– pruebas que deban recabarse de personas físicas o morales externas a la Universidad.

La Comisión de Honor y Justicia podrán allegarse de los medios probatorios que estime necesarios para conocer la verdad respecto de los hechos que se investigan.

Casos en que no puede iniciarse procedimiento

Artículo 16. *El procedimiento (...) casos:*



I. (...)

II. Cuando haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en el presente reglamento;

III. Cuando al momento de llevar a cabo el estudio de la falta, la persona denunciada no cuente con la calidad de personal académico o de estudiante, y

IV. Cuando la Comisión no sea competente para conocer de los hechos motivo de la denuncia.

Prescripción

Artículo 17. No (...) denunciada.

Párrafo segundo. Se deroga.

Medidas cautelares

Artículo 18. La Comisión de Honor y Justicia, con el apoyo de las instancias universitarias competentes y con la coadyuvancia de las entidades académicas respectivas, en el desarrollo de sus actividades y en la medida de las posibilidades podrá establecer alguna o algunas de las siguientes medidas cautelares para proteger a las personas afectadas o en estado vulnerable, a consecuencia de los comportamientos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento:

- I. Para el caso de estudiantes, informar al Programa Institucional de Tutoría para la supervisión y orientación de la probable persona infractora;
- II. La indicación de abstenerse de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, y
- III. El cambio de turno o de adscripción.

Las medidas cautelares se podrán otorgar aún y cuando no se haya determinado una medida a la persona denunciada, sin que ello conlleve un juicio adelantado de su posible responsabilidad. En todo caso debe privilegiarse la presunción de inocencia, mientras que las medidas cautelares tendrán una vigencia hasta la conclusión definitiva del procedimiento.

Derecho de defensa

Artículo 19. A quien se le atribuya la realización de una falta, tendrá derecho a la adecuada defensa. En caso de que no designe persona profesional del Derecho que ejerza su defensa, se le podrá asignar una que lo realice de manera gratuita, siempre y cuando se cuente con vínculos institucionales con otras instancias que puedan proporcionarlo.



En el caso de personas menores de dieciocho años que se vean involucradas en procedimientos de responsabilidad universitaria, se observará además lo establecido en las normas de derechos humanos de adolescentes.

Desarrollo del procedimiento

Artículo 20. El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se llevará a cabo, preferentemente, en forma presencial. Dicho procedimiento también podrá tramitarse previa determinación de la Comisión de Honor y Justicia, a través de algún medio electrónico, tomando las medidas de autenticación de comunicaciones electrónicas mediante el empleo de correos electrónicos institucionales.

La persona denunciante presentará por escrito su denuncia, en la que hará una narración de los hechos objeto de ésta y ofrecerá las pruebas en que sustente su dicho ante la Comisión de Honor y Justicia competente si las tuviera.

También podrá realizar la denuncia por medios electrónicos y en tal caso se verificará la autenticidad de la misma.

La Comisión de Honor y Justicia, en caso de determinar que existe una falta, precisará de cuál se trata y lo comunicará a la persona integrante de la comunidad estudiantil o del personal académico, acompañando la denuncia y la documentación que haya recabado, para que, en su caso, éste exprese dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Cuando la persona denunciada no haga uso de ese derecho, se le tendrá por negando los hechos y se continuará con el procedimiento.

Si se ofrecen pruebas, y en su caso, son admitidas, se dará un término de cinco días para su desahogo. Posteriormente, la Comisión de Honor y Justicia, en un término de tres días, citará a la audiencia de alegatos, la que se verificará concurren o no las partes. Las partes podrán formular sus alegatos de manera verbal o escrita.

Celebrada la audiencia de alegatos, la Comisión de Honor y Justicia dentro de los cinco días siguientes dictará la resolución que corresponda.

Los plazos a los que se refiere el presente Reglamento se computarán en días hábiles considerados en los términos del artículo 5 del Reglamento Académico de la Universidad.

Los plazos empezarán a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha señalada para cada caso.



Archivo y canalización del expediente

Artículo 21. La Comisión (...) correspondiente.

Podrá (...) Reglamento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar el archivo temporal del expediente, cuando se determine que no existen elementos suficientes para acreditar los hechos denunciados. El archivo temporal subsistirá hasta que se cuente con nuevos elementos que permitan dar continuidad al procedimiento, siempre y cuando aún se esté dentro del plazo para aplicar una sanción.

Igualmente (...) momento.

Acuerdo en caso de no pertenencia a la comunidad universitaria

Artículo 21 Bis. En el supuesto de que, al recibir la denuncia, la persona infractora ya no sea parte de la comunidad universitaria, pero aún no vence el plazo de prescripción, se archivará el expediente por el plazo restante para el caso de que se actualice nuevamente la condición de integrante de la comunidad universitaria.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Honor y Justicia, solicitará al área de administración escolar o a la Instancia laboral, según corresponda, que informe respecto de la reincorporación a la comunidad universitaria de la persona denunciada.

En caso de transcurrir el plazo de prescripción sin que se haya actualizado la condición de integrante de la comunidad universitaria por parte de la persona denunciada, la Comisión de Honor y Justicia archivará de oficio el expediente de forma definitiva.

En el supuesto de que, al recibir la denuncia, la persona denunciada forma parte de la comunidad universitaria y le haya sido notificado el oficio de citación, pero con posterioridad deja de tener la calidad de personal académico o de estudiante, según corresponda, en virtud de ser parte material en el procedimiento de responsabilidad, éste continuará hasta su conclusión.

Apoyo institucional a las Comisiones

Artículo 24. Las Comisiones de Honor y Justicia respectivas recibirán el apoyo institucional para aproximar la información que requieran en el ejercicio de sus atribuciones. Además, las personas integrantes de las comisiones contarán con asistencia jurídica institucional y recibirán capacitación en derechos humanos, así como en toda temática necesaria para el correcto desarrollo de los actos de su competencia.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo de reforma entrará en vigencia el 1 de septiembre de dos mil veintiuno, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Aplicabilidad

Artículo Segundo. El presente Acuerdo de reformas será aplicable a las conductas que fueron cometidas a partir de su vigencia.

Ultractividad

Artículo Tercero. Los procedimientos de responsabilidades universitarias en trámite seguirán substanciándose hasta su conclusión, de conformidad con la normatividad con la que se iniciaron.

Actualización de procedimientos

Artículo Cuarto. Previo al inicio de la vigencia del presente Acuerdo de reforma, las instancias universitarias competentes para la aplicación de este Reglamento revisarán y, en su caso, actualizarán los procedimientos correspondientes a efecto de brindar una mejor atención.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 02 de julio de 2020.- La Secretaria del Consejo General Universitario, **Doctora Cecilia Ramos Estada**. – Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE, DOCTORA CECILIA RAMOS ESTADA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80, FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaria General y corresponde a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, aprobado por el Consejo General Universitario mediante el Acuerdo **CGU2021-E3-02**, emitido en la tercera sesión extraordinaria celebrada el 02 de julio de 2021 y publicada en el periódico oficial del estado de Guanajuato y en Gaceta Universitaria el 30 de agosto de 2021.